"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 de Septiembre del 2022

OFICIO Nº 705-2022-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Dave Gregory Pogois Loayza

Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) Av. Javier Prado Oeste Nº 2442, Urb. Orrantia. Magdalena del Mar. -

Solicitud de Opinión Técnica al "Plan dirigido a la Remediación -Asunto

Estación Morona", presentado por PETROLEOS DEL PERU S.A. –

PETROPERU.

Escrito N° 3359281 (06.09.2022) Referencia a)

Informe Inicial N° 510-2022-MINEM-DGAAH/DEAH de b) fecha 16.09.2022, remitido a través del Oficio Nº 668-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022.

Me dirijo a usted, con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) admitió a trámite el "Plan dirigido a la Remediación - Estación Morona" (en adelante, PDR), presentado por PETROLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERU S.A. (en adelante, **PETROPERU**). Cabe indicar que el referido instrumento de gestión ambiental se presentó en atención a lo señalado en la Resolución Directoral Nº 010-2019-MINEM/DGAAH.

Al respecto, corresponde indicar que, en el literal q) del Artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se establece que el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) tiene como una de sus funciones emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley y considerando que en el ámbito del proyecto se evidencia la presencia de recursos forestales y de fauna vulnerables, se remite el PDR presentado por PETROPERU, el cual se encuentra en el

http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172. En caso no sea posible ingresar al enlace web, agradeceré comunicarse con Carmen Tello al correo ctello@minem.gob.pe.

En ese sentido, y en virtud de la información presentada por PETROPERU, se solicita a su Despacho se sirva emitir su opinión técnica en un plazo de dieciocho (18) días hábiles¹,

Av. Las Artes Sur 260 San Borja, Lima 41, Perú Telf.: (511) 411-1100

Se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM y sus modificatorias, el cual establece lo siguiente:

[&]quot;Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación



Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del instrumento de gestión ambiental complementario.

Muy cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

⁶⁶⁻D.1 Para la presentación del Plan de Rehabilitación, el/la Titular debe cumplir con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19-A del presente Reglamento, que corresponde a los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios. El plazo de evaluación del Plan de Rehabilitación es de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud.

⁶⁶⁻D2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la Opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario.

Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el Plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición, es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los Opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa (...)"